

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18249 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de marzo de 1998 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento de asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 1998.*

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de marzo de 1998, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios en el ejercicio 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 15, inciso final del párrafo segundo, donde dice: «las entidades beneficiarias deberán presentar, previamente a la percepción del segundo plazo de la subvención, cualquiera de las garantías previstas en el artículo 52.1 y 2 del Reglamento General de Recaudación por el importe correspondiente al del plazo que se anticipa sobre la subvención»; debe decir: «las entidades beneficiarias deberán presentar, previamente a la percepción del segundo plazo de la subvención el resguardo de constitución ante la Caja General de Depósitos y a favor del Instituto Nacional del Consumo de cualquiera de las garantías previstas en el artículo 3 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, por el importe correspondiente al del plazo que se anticipa sobre la subvención. Las garantías que hayan de constituirse se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 161/1997».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18250 *ORDEN de 21 de julio de 1998 por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización, durante el último trimestre de 1998, de estancias en determinadas Unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología de España.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480,

Este Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Convocar hasta un máximo de 10 becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva y las estancias o pasantías concedidas deberán realizarse en el transcurso del último trimestre de 1998.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará, en tiempo y forma, al Departamento de Enseñanza y Formación Profesional de la Organización Meteorológica Mundial, con sede en Ginebra (Suiza), información oportuna sobre la convocatoria, con objeto de que pueda ser difundida a los Servicios Meteorológicos Nacionales de los países beneficiarios.

Segundo.—Facultar al Director general del Instituto Nacional de Meteorología, en el ámbito de esta convocatoria, para conceder las becas y dictar cuantas instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

La resolución del Director general del Instituto Nacional de Meteorología pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 21 de julio de 1998.

TOCINO BISCAROLASAGA

ANEXO

Bases

1. Objeto y finalidad de las becas

1.1 El Instituto Nacional de Meteorología podrá otorgar becas de corta duración para la realización de estancias o pasantías en determinadas Unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, tanto de sus Servicios centrales como periféricos, en períodos de dos meses, para ciudadanos de las nacionalidades que se determinan en la base 2 de este anexo.

1.2 La finalidad de estas becas es la realización de estudios y actividades en determinadas Unidades del Instituto Nacional de Meteorología que permitan al becario una profundización en el conocimiento de las técnicas meteorológicas avanzadas que se utilizan en nuestro país con objeto de que la aplicación de las mismas sirva para mejorar las actividades de los Servicios Meteorológicos de los países de origen de los becarios.

1.3 La dotación de cada beca será de 100.000 pesetas en concepto de bolsa de viaje fija y una cuantía de alojamiento y manutención que se cifra en 125.000 pesetas mensuales. Al ser las estancias de dos meses, la cuantía total de cada beca se eleva, por tanto, a 350.000 pesetas.

2. Condiciones que deben reunir los beneficiarios

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano de países iberoamericanos, árabes, africanos, de Europa del Este (Bulgaria, Rumania, Polonia y Hungría) o de cualquier país de los incluidos en la relación de la Organización Meteorológica Mundial de Nuevos Estados Independientes de Europa y Asia Central.

Pertenecer a algún Servicio Meteorológico o institución equivalente o universitaria de los mencionados países.

Tener conocimiento de la lengua española o, en su defecto, de la inglesa o francesa, suficiente para la realización de la estancia.

Poseer aptitud psicofísica para realizar las estancias proyectadas y no padecer enfermedades infecto-contagiosas.

3. Solicitud y forma de concesión de la beca

3.1 Los interesados presentarán una solicitud de la beca, dirigida al Director general del Instituto Nacional de Meteorología, que deberá ser remitida por la autoridad meteorológica que ostente la representación permanente ante la Organización Meteorológica Mundial de cualquiera de los países mencionados en la base 2 de este anexo, expresando la conveniencia de la realización de la estancia. Asimismo, en dicha solicitud se detallará el contenido y finalidad de la estancia a realizar en determinadas Unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología, haciendo constar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la base 2.

Se adjuntarán los documentos justificativos oportunos y un currículo profesional que permita conocer la preparación del candidato para realizar la estancia solicitada.

3.2 Los candidatos, por el hecho de solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, así como las condiciones que señale la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología en su contestación favorable.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología finalizará el día 1 de septiembre de 1998.

3.4 La evaluación de las solicitudes y la propuesta de resolución de la selección de los candidatos se efectuará por una Comisión que, presidida por el Subdirector general de Atención al Usuario y Formación, estará integrada por un representante de cada una de las restantes Subdirecciones Generales y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Meteorología, así como un funcionario del Centro de Formación Meteorológica, que actúa

rá de Secretario. La designación de los miembros de la Comisión se efectuará por el Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

Esta Comisión se reunirá en el transcurso de los quince días siguientes al plazo de finalización de admisión de solicitudes contemplado en el apartado anterior.

La Comisión propondrá la concesión de las becas utilizando criterios de valoración que tengan en cuenta la mayor idoneidad de los candidatos para realizar las estancias en función de los perfiles profesionales y currículos aportados en las solicitudes, así como criterios de distribución geográfica entre candidatos de los distintos países, de modo que la concesión de las becas abarque el mayor número de nacionalidades diversas. A la vista de dicha propuesta, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de finalización de admisión de solicitudes. Esta resolución se notificará mediante telegrama, fax o medio equivalente a las autoridades meteorológicas que ostenten las representaciones permanentes ante la Organización Meteorológica Mundial de los países de los candidatos seleccionados para su remisión a éstos. En dicha resolución se fijará la naturaleza y duración de la estancia y la cuantía de la beca, así como la fecha de incorporación del aspirante.

4. Obligaciones de los becarios

4.1 Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Comunicar a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en el período que fije la contestación favorable, su aceptación expresa.

Presentarse en la sede central del Instituto Nacional de Meteorología o en la del correspondiente centro meteorológico territorial, en el día de iniciación de la beca. Si transcurre una semana sin que se haya podido presentar ni medie la debida justificación, la beca será anulada. En el caso de existir causa justificada, el período previsto de duración de la estancia se prorrogará el tiempo necesario.

Aportar a su presentación un certificado médico de poseer aptitud psicofísica para realizar la estancia proyectada y no padecer enfermedades infecto-contagiosas, extendido en un plazo anterior no superior a un mes.

4.2 El becario se adaptará al sistema de trabajo establecido por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, estando obligado, al final de su estancia, a entregar un informe-memoria de las actividades realizadas.

4.3 El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como la falta de asistencia o dedicación al trabajo, será motivo de revocación de la beca.

5. Forma de pago de la beca

5.1 Una vez concedida la estancia, el pago de la parte de la beca de carácter mensual se hará por meses vencidos, previa presentación del certificado del Jefe de la Unidad donde se ha concedido la estancia acreditativa de la presentación del becario en las condiciones previstas en la base 4, que deberá emitirse antes del día 10 del primer mes. De igual

forma, durante el segundo mes, el mencionado Jefe emitirá, antes del día 10, certificación relativa al cumplimiento de la estancia en las condiciones previstas en la citada base.

5.2 La parte correspondiente a bolsa de viaje fija, por importe de 100.000 pesetas, se pagará también previa presentación del certificado al que se ha hecho referencia en el apartado anterior correspondiente al primer mes.

BANCO DE ESPAÑA

18251 RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,380	151,684
1 ECU	167,426	167,762
1 marco alemán	84,783	84,953
1 franco francés	25,287	25,337
1 libra esterlina	249,475	249,975
100 liras italianas	8,595	8,613
100 francos belgas y luxemburgueses	411,136	411,960
1 florín holandés	75,198	75,348
1 corona danesa	22,245	22,289
1 libra irlandesa	213,159	213,585
100 escudos portugueses	82,871	83,037
100 dracmas griegas	51,028	51,130
1 dólar canadiense	100,692	100,894
1 franco suizo	100,887	101,089
100 yenes japoneses	106,666	106,880
1 corona sueca	19,160	19,198
1 corona noruega	20,048	20,088
1 marco finlandés	27,889	27,945
1 chelín austriaco	12,050	12,074
1 dólar australiano	92,312	92,496
1 dólar neozelandés	77,567	77,723

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.